

153-A-16

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe de la licenciada Nancy Lisette Avilés López, instructora de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 43 al 67).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra los señores Andrés Santos Valle, ex Alcalde actualmente Regidor Propietario; Francisca Antonia Ramírez de Flores, ex Síndica; Nicolás Martínez López, Héctor Eduardo Díaz, Vilma Dalila Rodas de Contreras, ex Regidores Propietarios; y Luisa Cubías viuda de López, ex Regidora Suplente, todos del Municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a quienes se atribuye la infracción a las prohibiciones éticas de *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”*, y *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”*, reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto los días sábado seis y sábado trece de agosto de dos mil dieciséis habrían utilizado el pick up placa N3966 y el camión placa N11990, propiedad de la referida Municipalidad, para transportarse junto a activistas y cuadrillas de trabajadores del Partido Político de Concertación Nacional hacia el Cantón Michapa y la Colonia Santa Clara II de esa localidad, donde habrían realizado labores de limpieza y visitado casa por casa para entregar calendarios promocionales del ex Alcalde Santos Valle y del Diputado Mario Ponce, todo lo anterior vistiendo camisetas alusivas al partido político relacionado.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la Instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en dicho año, los señores Andrés Santos Valle, Francisca Antonia Ramírez de Flores, Nicolás Martínez López, Héctor Eduardo Díaz, Vilma Dalila Rodas de Contreras y Luisa Cubías viuda de López, ejercieron los cargos de Alcalde, Síndica, Regidores Propietarios y la última Regidora Suplente, respectivamente, todos del Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, para el período comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

ii) Los vehículos placas N-3966 y N-11990, son propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, según consta en las copias certificadas de las Tarjetas de Circulación y en el registro administrativo denominado Tarjeta de Registro y Control de Bienes Muebles Institucionales, suscritas por la Responsable de Activo Fijo de dicha Municipalidad, y de

acuerdo al informe de la Secretaria Municipal de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dicha Municipalidad no cuenta con actas de asignación de vehículos y los controles de los mismos se lleva a través de la bitácora (fs. 18 al 21 y 50).

iii) Los días seis y trece de agosto de dos mil dieciséis, el señor Reynaldo Adalberto Hidalgo Morales condujo el vehículo placas N3966, y el señor Carlos Javier Pérez Molina condujo el vehículo placas N11990; según consta en el informe de la Secretaria Municipal de Santa Cruz Michapa, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve (f. 48).

iv) Consta en la certificación de la bitácora del vehículo placas N11990, que el día trece de agosto de dos mil dieciséis, dicho automotor fue conducido por el señor Reynaldo Adalberto Hidalgo Morales, y utilizado para recolectar mobiliario en un recorrido del Cantón El Centro y Cantón Delicias y dejar el mobiliario en el Cantón Buena Vista de ese municipio, en un horario de las ocho horas a las doce horas de ese mismo día; sin embargo en dicha Bitácora no se encuentra registro del uso del referido vehículo el día seis de agosto de ese mismo año (fs. 22 y 51).

v) En la certificación de la bitácora de uso del vehículo placas N3966 correspondiente al día seis de agosto de dos mil dieciséis, consta que este fue conducido por el señor Jorge López y utilizado para labores de “perifoneo del Casco Urbano”, en horario de las catorce horas y treinta minutos a las diecisiete horas y catorce minutos; y el día trece de agosto del mismo año, fue utilizado para trasladarse al Cantón Michapa y a Colonia Santa Clara II en un horario de las ocho horas a las catorce horas y diez minutos; sin embargo no se consigna la actividad realizada en esas localidades (fs. 23 y 24).

vi) La Municipalidad de Santa Cruz Michapa carece de documentación de respaldo de las actividades ejecutadas por los investigados los días seis y trece de agosto de dos mil dieciséis, según se establece en el informe de la Secretaria Municipal de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve (f.48).

vii) La instructora comisionada consignó en su informe que al verificar en los archivos de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, no se encuentra documento alguno que revele las solicitudes efectuadas por habitantes de las Colonias Santa Clara II y Caserío La Espartana de fechas veintisiete de julio y ocho de agosto, ambas fechas del año dos mil dieciséis (agregadas a folios 31 y 32), mediante las cuales habrían solicitado colaboración al señor Santos Valle, para la reparación de las calles de acceso a dichos lugares (f. 45).

viii) Al ser entrevistado por la instructora, [REDACTED] señaló que como motorista del camión recolector de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, debía laborar los días sábado de las ocho a las doce horas, pero no recuerda si los días seis y trece de agosto de dos mil dieciséis se realizaron trabajos de limpieza en Colonia Santa Clara II y Colonia La Espartana, y agregó que desconocía los hechos investigados (f. 61).

ix) Las señoras [REDACTED], habitante de la Colonia [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], todas habitantes de la Colonia [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y habitante de la Colonia [REDACTED], [REDACTED], habitantes del Cantón [REDACTED] al ser entrevistadas por la instructora designada, fueron coincidentes en indicar que no recordaban la fecha en que la Alcaldía llegó a realizar trabajos de limpieza de cunetas y reparación de algunos "hoyos en las calles de acceso a esas Colonias"; y que en esas actividades estuvo presente el ex Alcalde Santos Valle y algunos miembros del Concejo Municipal, pero no podrían señalar específicamente a las personas que participaron, pues no lo recuerdan muy bien, señalan que en dichas actividades observaron un pick up y el camión recolector de la Alcaldía Municipal.

Asimismo, expresaron que las personas que realizaron las labores de limpieza vestían camisas "color azul parecido al del PCN", pero no recordaron el horario y fecha de esas actividades, tampoco si se habría entregado algún tipo de afiche, calendario o cualquier otro documento relacionado con el partido PCN que tuviera impresa la imagen del Alcalde o del Diputado Mario Ponce (fs. 53 al 59).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando que antecede es dable indicar que, en el caso particular, la documentación administrativa relacionada con el uso de los vehículos placas N-3966 y N-11990, no revela que los días sábado seis y trece de agosto, ambas fechas del año dos mil dieciséis, dichos automotores hayan sido empleados para fines distintos de los institucionales.

Asimismo, no fue posible determinar las actividades realizadas por los investigados en las fechas indicadas; y de acuerdo a las entrevistas que la instructora efectuó a los habitantes de [REDACTED], no fue posible identificar elementos de prueba respecto de los hechos objeto de investigación, pues las entrevistadas no recordaban las fechas en las que el ex Alcalde Santos Valle y algunos miembros del Concejo Municipal, habrían llevado trabajadores para realizar trabajos de limpieza en dichas localidades, y tampoco que hayan entregado algún tipo de afiche, calendario o cualquier otro documento relacionado con el partido político Concertación Nacional.

Con base a lo anterior se repara que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de este procedimiento y, por ende, la existencia de las infracciones éticas atribuidas a los señores Andrés Santos Valle, Francisca Antonia Ramírez de Flores, Nicolás Martínez López, Héctor Eduardo Díaz, Vilma Dalila Rodas de Contreras y Luisa Cubías viuda de López.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente los investigados transgredieron las prohibiciones éticas de “Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”, y “Prevalerse del cargo para hacer política partidista”, reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG.

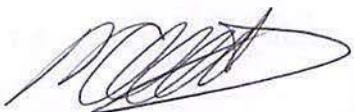
IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando pues en este procedimiento elementos orientados a probar las conductas objeto de aviso, no es posible para este Tribunal realizar una valoración probatoria, siendo inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra los señores señores Andrés Santos Valle, ex Alcalde actualmente Regidor Propietario; Francisca Antonia Ramírez de Flores, ex Síndica; Nicolás Martínez López, Héctor Eduardo Díaz, Vilma Dalila Rodas de Contreras, ex Regidores Propietarios; y, Luisa Cubías viuda de López, ex Regidora Suplente, todos del Municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.

*Notifíquese.*






PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

